



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., uno de junio de dos mil veintitrés

Debe precisarse que el enteramiento al extremo activo no lo fue como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 ni en la forma ordenada en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda, precisando que la designación a la profesional del derecho lo es como abogada de oficio y no en otra calidad.

Aceptado el cargo, se procedió por el Centro de Servicios a compartir el enlace del proceso y a indicar que actuará para la defensa de los derechos de la persona con discapacidad, pero no se le indicó que se le notificaba el auto admisorio ni los términos de que disponía para ello.

No obstante tal vacío, la profesional se pronunció dentro del término que consagra la norma procesal para los procesos verbales sumarios, haciendo referencia a los hechos y pretensiones, de lo que se concluye que el acto procesal cumplió su fin y por tanto no se configura nulidad alguna en virtud de la deficiencia anotada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia para llevar a cabo las actividades de que trata la Ley 1996, norma que dispone esta cuerda procesal cuando el asunto no es iniciado directamente por la persona con discapacidad.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por subsanada la irregularidad presentada en la notificación del extremo pasivo por lo antes dicho.

SEGUNDO: Convocar a las partes a audiencia en la que se llevaran a cabo las actividades previstas en las normas citadas en la parte motiva. Para tal se señala las 2:00 p.m. del jueves 9 de noviembre del 2023.

TERCERO: Citar a las partes y sus apoderados a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera presencial en el lugar de residencia de la persona con discapacidad, el extremo activo deberá suministrar lo necesario para el desplazamiento del despacho y el Ministerio Público.

QUINTO: Decretar como pruebas:

Parte demandante:

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

- Copia de la cédula de ciudadanía 18420128 expedida a nombre de Dioscorides de Jesús Moreno Franco.
- Seis fotografías de la persona con discapacidad.
- Registro civil de nacimiento de Dioscorides de Jesús Moreno Franco.
- Registro civil de matrimonio de José del Carmen Moreno Cárdenas y Herminia Franco Ríos (padres de la persona con discapacidad).
- Registros civiles de defunción de Herminia Franco Ríos y José del Carmen Moreno Cárdenas.
- Copias de las cédulas de ciudadanía de Herminia Franco Ríos y José del Carmen Moreno Cárdenas.
- Acta de declaración extraprocesal de Mónica Franco Ríos.
- Informe de Neuropsicología de la persona con discapacidad.
- Certificado de Discapacidad.
- Documentos de Colpensiones relacionados con sustitución pensional

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia: Nancy Guzmán, Clara Inés Marín Ocampo y José Conrado Marín Villada.

Ministerio Público.

Se dispone el interrogatorio del extremo activo a instancias de la Procuradora de Familia que comparece a este trayecto ritual.

Se dispone visita de la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, con el fin indicado en la solicitud probatoria. Líbrese comunicación a la Coordinadora para la designación correspondiente, debiendo informar a este despacho la profesional y canal electrónico correspondiente, a quien se le compartirá enlace del proceso y se le informa que debe allegar, en este caso, el informe con una antelación no inferior a 10 días de la fecha señalada para la audiencia y comparecer a la misma.

Parte demandada:

Se tiene como prueba documental el registro civil de nacimiento de Mónica Franco Ríos.

Se dispone el interrogatorio del extremo activo a instancias del apoderado designado a la persona con discapacidad.

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia. Mary Luz Franco Cárdenas, Floralba Franco Cárdenas, Blanca Luz Franco Ballesteros.

De oficio.

Se dispone la comparecencia del profesional que llevó cabo la correspondiente valoración de apoyos, remítaseles con la suficiente antelación la información de la audiencia presencial.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888ade36fd5eeb86e313ad72fd33287ead286455cabe4a63aa2ca3783251a363**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>